

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACION DE
SERVICIOS DE ATENCION MUNICIPAL A DOMICILIO Y COMPAÑÍA Y
RESPIRO**
ORDENANZA NUM. 15

FUNDAMENTO

Art. 1.- La presente exacción se establece de acuerdo con lo dispuesto en la sección 7ª, Capítulo IV, Título Primero de la Ley 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, y en virtud de la autorización contenida en el artículo 12 de la misma.

HECHO IMPONIBLE

Art. 2.- El hecho imponible está constituido por la prestación de servicios de atención a domicilio y compañía y respiro a los vecinos de Burlada que así lo soliciten a través del Centro Municipal de Servicios Sociales.

SUJETO PASIVO

Art. 3.- Están obligados al pago de las tasas determinadas por la Junta de Gobierno Local, los usuarios que reciben las atenciones determinados por el S.A.D. y Compañía y Respiro.

BASE IMPONIBLE

Art. 4.- Las bases del gravamen vendrán determinadas por el tipo de servicio recibido y por el tiempo de duración del mismo.

TIPO

Art. 5.- El tipo de gravamen será el que figura en el Anexo de esta Ordenanza.

CUOTA

Art. 6.- La cuota será el resultado de aplicar a la Base Imponible el tipo de gravamen que figura en el Anexo de la presente Ordenanza, o la cantidad fija señalada al efecto.

NORMAS DE GESTIÓN Y DEVENGO DE TARIFAS

- Art. 7.- Las solicitudes para la prestación del S.A.D. y Compañía y Respiro se resolverán en el Centro Municipal de Servicios Sociales, previa valoración técnica de cada caso y emisión de la correspondiente propuesta a Junta de Gobierno Local para aprobación de las tarifas correspondientes.
- Art. 8.- Las tasas se devengarán a partir de la fecha fijada por la Junta de Gobierno Local.
- Art. 9.- El ingreso de la tasa se efectuará mensualmente, en la forma que se establezca al efecto y siempre a la presentación del correspondiente recibo, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente al que se produzca la prestación del servicio. Cuando el alta no coincida con el primer día del mes, se aplicará el mismo criterio económico que se establece para las bajas en el artículo 8.
- Art. 10.- Las bajas deberán comunicarse al personal gestor del S.A.D. o Compañía y Respiro y surtirán efecto a partir del día 15 ó 30 de cada mes, según se hayan comunicado antes o después del día 15 del mes.
- Art. 11.- En caso de prestar una única atención a diversos usuarios, considerados como unidad familiar, dentro de un mismo domicilio, devengará tasas únicamente el usuario solicitante del servicio.
- Art. 12.- Cuando por circunstancias especiales o particulares suficientemente justificadas y valoradas, se advierta que a un usuario le supone una carga excesiva el pago de la tasa resultante de la aplicación del baremo, los Servicios Sociales propondrán para su aprobación una tasa correspondiente a otro tramo de ingresos más bajo.
- En este caso, la diferencia entre la tasa aplicada y en la que en condiciones normales le correspondería, se considera como subvención-anticipo a reintegrar en caso de cambio de condiciones económicas, liquidación o transmisión de bienes o incluso mortis causa. A tal efecto se suscribirá con el solicitante un reconocimiento de deuda y una declaración de mantenimiento o cambio de las condiciones económicas, incluso patrimoniales.
- Art. 13.- En el supuesto excepcional en que los servicios se presten a iniciativa del propio S.A.D. o Compañía y Respiro de manera eventual y transitoria, no se considera a su receptor como usuario a efectos del cobro de la tasa hasta que la persona o familia formule la correspondiente solicitud.
- Art. 14.- Serán causas de baja del S.A.D. o Compañía y Respiro:
- a) Superar las situaciones personales y/o familiares susceptibles de la atención prestada.
 - b) Traslado a otro domicilio fuera de Burlada o a un centro especializado.
 - c) Fallecimiento.
 - d) Baja voluntaria del usuario.
 - e) Por infracción considerada grave.

INFRACCIONES Y SANCIONES

- Art. 15.- Se considerarán infracciones:
- La falsificación de documentos o declaraciones presentadas para establecimientos de tasas.
 - No comunicar a los Servicios Sociales el aumento de ingresos para la revisión de tasas o para valorar las circunstancias que se contemplan en el artículo 12.
 - El trato desconsiderado al personal de atención.
- Art. 16.- Las infracciones cometidas serán sancionadas con arreglo a lo establecido en la Ley foral 2/1995, de 10 de marzo relativa a las Haciendas Locales de Navarra.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACION DE
SERVICIOS DE ATENCION MUNICIPAL A DOMICILIO Y COMPAÑÍA Y
RESPIRO**

ANEXO DE TARIFAS

**Baremo de tasas a aplicar a los usuarios del Servicio de Atención a Domicilio (S.A.D.) y
Compañía y Respiro.**

Para el cálculo de las tasas se tendrá en cuenta los ingresos anuales por todos los conceptos de la unidad familiar. A estos efectos se entenderá por unidad familiar la definida en el artículo 83 de la Ley Foral 6/1992, de 14 de mayo, reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Los ingresos se acreditarán mediante el justificante de la declaración del I.R.P.F. y certificaciones oficiales de los organismos correspondientes.

Anualmente, en el mes de junio, se deberá actualizar la documentación que acredite los ingresos económicos habidos en el año anterior.

Procedimiento

Para obtener la Renta Mensual per Cápita sobre la que se aplicará la tasa correspondiente se realizarán los siguientes cálculos:

- a) Dichos ingresos anuales por todos los conceptos del año anterior a la solicitud se dividen por 12 mensualidades.
- b) El resultado se divide entre el número de miembros de la unidad familiar.

La aplicación de la tasa se basará en el importe del salario mínimo interprofesional. Con arreglo a ello se establece el siguiente baremo:

Baremo

Ingresos inferiores al 80% del S.M.I	Exentos
Del 80% al 95% del S.M.I	8,65 euros / mes
Del 95% al 110% del S.M.I.	12,95 euros / mes
Del 110% al 125% del S.M.I	17,00 euros /mes
Del 125% al 140% del S.M.I	44,10 euros / mes.
Del 140% al 155% del S.M.I	84,75 euros / mes
A partir del 155% del S.M.I	153,50 euros / mes

El importe de la tasa nunca superará el coste real de la prestación.

La prestación de comidas elaboradas a domicilio será abonada por el usuario conforme a su coste real, excepto para aquellos usuarios cuya Renta per Cápita esté contemplada en la tabla siguiente:

Ingresos inferiores al 65% del S.M.I	60% del coste total
Del 65% al 80% del S.M.I.	70% del coste total
Del 80% al 95% del S.M.I.	80% del coste total
A partir del 95% del S.M.I.	100% del coste total

En este último caso el Ayuntamiento no contrae ninguna responsabilidad de deuda con la empresa suministradora.